

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00473 00

1. Téngase en cuenta la respuesta de la DIAN (Carpeta 01 Pdf 007) en la cual dijeron que la parte actora no tiene saldos con dicha entidad.

2. Obre en autos para los fines pertinentes la nota devolutiva allegada por la parte actora (Carpeta 02 Pdf 008), donde indica que los embargos ordenados no fueron inscritos.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, y atendiendo la solicitud realizada a Pdf. 010 de la carpeta 01, efectuada por la abogada de la parte actora, se autoriza el retiro de la demanda (art. 92 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1d2802ed9a62dbacc26bd9ce2c0f761bc637f1f87dd24f5c4638ef0c062aa4**

Documento generado en 20/07/2022 06:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>